

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos que anteceden y concretamente a la notificación remitida en legal forma al curador Ad-Litem designado en auto de 23 de noviembre de 2020, quien dentro del término establecido no aceptó el cargo para el que fue convocado, ni allegó manifestación alguna, el Despacho Dispone:

1.1. RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem de la persona con discapacidad al abogado MAURICIO MORENO SUPELANO.

1.2. Así las cosas, se dispone a DESIGNAR como curador Ad- Litem de la señora LEIDY PERALTA CASTELLANOS al (la) abogado (a) INGRID JANETH LÓPEZ PÉREZ<sup>1</sup>, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

1.3. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado MAURICIO MORENO SUPELANO, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

1.4. REMITIR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de las piezas procesales pertinentes. **Ofíciense como corresponda.**

2. Por otra parte se REQUIERE a la Trabajadora Social adscrita al Juzgado para que de manera inmediata y prioritaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de 23 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, esto es, realizar la visita domiciliaria a la señora LEIDY PERALTA CASTELLANOS, a efectos de determinar los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. En atención a la solicitud allegada el 21 de abril hogaño por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la señora LEIDY PERALTA CASTELLANOS, y a efectos de no hacer irrisorio la medida cautelar adoptada en el numeral 4º del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se dispone dar alcance a dicha determinación hasta tanto se adopte una decisión de

---

<sup>1</sup> Correo Electrónico: [ingridlopezabogada@gmail.com](mailto:ingridlopezabogada@gmail.com) cel: 3042912949

fondo en el presente asunto, en el sentido de AUTORIZAR a la señora TATIANA PERALTA CASTELLANOS, en calidad de hermana de LEIDY PERALTA CASTELLANOS, para que proceda a cobrar y realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de la pensión de sobrevivientes y demás emolumentos reconocidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la mencionada persona titular del acto jurídico. **Ofíciense por Secretaría a COLPENSIONES, así como al banco BBVA entidad en la que se encuentra depositado el dinero enviando copia del presente auto.**

En todo caso se ADVIERTE a la señora TATIANA PERALTA CASTELLANOS que mensualmente y hasta tanto se defina este asunto, deberá allegar al Despacho un informe en el que se establezca las gestiones realizadas frente a la administración de dichos dineros, relacionando detalladamente el destino o los gastos en los que se han empleado, los cuales deben corresponder a las necesidades, bienestar y voluntad de LEIDY PERALTA CASTELLANOS.

4. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandante allegó varias solicitudes de fechas 21 de abril, 2 y 7 de julio de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 24 de agosto de la presente anualidad, aunado a que en autos de 23 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, se ordenó a la Trabajadora Social adscrita al Despacho, que procediera a realizar visita domiciliaria a la señora LEIDY PERALTA CASTELLANOS, sin que en efecto se haya procedido de conformidad; que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.<sup>2</sup>, se **REQUIERE al señor Secretario y a la Trabajadora Social del Juzgado**, para que de **manera inmediata** procedan a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales no se ha impartido el trámite correspondiente a las ordenes judiciales emitidas por este Juzgador, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. Notifíquese la presente providencia al Representante del Ministerio público adscrito al Juzgado.

6. Una vez cumplido lo anterior, ingresen de manera prioritaria las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

---

<sup>2</sup> “El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.”

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 131 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

25 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2e4109cb796921f3941885f64be8cad176f4c5d75fd9ffeb63acf998c58c8**  
Documento generado en 24/08/2021 01:16:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**